



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00166-2009**  
**QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION, FACTURACION Y DISPERSION**  
**DEL PLAN DE SERVICIO DE SALUD ESPECIAL TRANSITORIO DE LOS**  
**PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL ESTADO**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo II del Artículo 54 de la Ley 87-01, establece que las entidades responsables de la entrega de las pensiones mensuales fungirán como agentes de retención de la cotización de los pensionados y jubilados correspondiente al Seguro Familiar de Salud (SFS).

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo II del Artículo 140 de la referida Ley, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá el aporte porcentual al Seguro Familiar de Salud (SFS) de los pensionados y jubilados de los regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado, de acuerdo a su condición social y económica, procurando la mayor solidaridad posible."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 174 de la Ley 87-01, consagra: *"El Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados. En tal sentido tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la presente ley y sus reglamentos a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social..."*

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 174 de la Ley 87-01, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009, mediante el cual crea un Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Pensionados y Jubilados del Estado, registrados en la Secretaría de Estado de Hacienda al mes de febrero del año 2009.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Tercero del Decreto antes mencionado, dispone que las ARS SENASA, SEMMA y SALUD SEGURA tendrán a su cargo la afiliación y administración de los riesgos del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio de los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, de la manera siguiente: **a)** ARS SALUD SEGURA tendrá a su cargo la afiliación y administración de los riesgos de salud de los pensionados en virtud de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales; **b)** ARS SEMMA tendrá a su cargo la afiliación y administración de los riesgos



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”*

de salud de los maestros pensionados de la Secretaría de Estado de Educación; y **c)** ARS SENASA tendrá a su cargo la afiliación y administración de los riesgos de salud de los pensionados y jubilados que no queden comprendidos en los grupos referidos precedentemente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Quinto del referido Decreto puso a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y la Tesorería de la Seguridad Social elaborar, en un plazo no mayor de treinta (30) días, los procedimientos de afiliación, facturación y dispersión del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio de los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Quinto del indicado Decreto, los técnicos de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, han diseñado el procedimiento para la afiliación, facturación y dispersión del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio de los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, según consta en el Oficio SISALRIL-TSS No. 004106, de fecha 12 de mayo de 2009, suscrito de manera conjunta por el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales y el Tesorero de la Seguridad Social.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 32, 54, 140, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, el Decreto No. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009, del Poder Ejecutivo, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO:** Se ordena a partir de la fecha de esta resolución a la ARS SENASA, ARS SALUD SEGURA Y ARS SEMMA gestionar por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la entrega del listado electrónico de sus potenciales beneficiarios al Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Pensionados y Jubilados del Estado.

**SEGUNDO:** Se instruye a la ARS SENASA, ARS SALUD SEGURA Y ARS SEMMA proceder a gestionar de manera inmediata ante los pensionados y jubilados contenidos en sus respectivos listados, la decisión de estos de ser afiliados al Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Pensionados y Jubilados del Estado.

**PARRAFO:** La SISALRIL elaborará un formulario especial de afiliación, el cual deberá ser suscrito por el afiliado, a fin de que las ARS procedan a afiliar a los pensionados y jubilados. La información del afiliado deberá ser cargada por las ARS en el SUIR de la TSS, enviando la imagen digital del formulario de afiliación y copia de la cédula o del carnet del pensionado. El formulario de afiliación tendrá incorporado un texto donde el afiliado hace constar la autorización de descuento por nómina correspondiente a su aporte.



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”*

**PARRAFO II:** A los fines de identificar estos afiliados en la base de datos de la TSS y las respectivas ARS, se utilizará el mismo código identificador que usa la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH).

**PARRAFO III:** El Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) de la TSS estará disponible para las cargas de archivos de afiliación al Plan de Servicios de Salud Especial para Pensionados y Jubilados. Por cada archivo cargado se generará un archivo de respuesta indicando los registros OK (aprobados) y los registros RE (rechazados).

**TERCERO:** Se dispone que los registros cargados y aceptados hasta el día diez (10) calendario de cada mes, la vigencia de la afiliación será correspondiente al mismo mes, y para aquellos cargados posteriores al día 10 calendario de cada mes, la vigencia de la afiliación será a partir del primer día calendario del mes siguiente.

**PARRAFO:** Las cargas de archivo por parte de las ARS iniciaran a partir del 1º de junio del presente año.

**CUARTO:** Se dispone que las cápitas a favor de las ARS, se dispersarán el día quince (15) de cada mes o el siguiente día laborable, en función de la cartera generada por la TSS para cada una de las ARS. Esta generación de cartera equivaldrá a la factura que deben presentar las ARS a la TSS según lo indicado en el Artículo Quinto del Decreto 342-09.

**PARRAFO I:** Semanalmente, la TSS correrá un proceso de notificación de baja. Este proceso notificará a las ARS de las bajas de afiliados a partir del mes siguiente. En dicha notificación se especificará el motivo de la baja.

**PARRAFO II:** La TSS informará diariamente a la SEH de las afiliaciones procesadas y aceptadas, así como las novedades de baja procesadas por las ARS.

**QUINTO:** Se ordena a la ARS SENASA, ARS SALUD SEGURA y ARS SEMMA reportar mensualmente, dentro del Esquema 35, todas las prestaciones de salud pagadas por concepto del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio de los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**SEXTO:** Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en el Portal Web: [www.sisalril.gov.do](http://www.sisalril.gov.do) para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

  
**LIC. FERNANDO CAAMAÑO**  
Superintendente



3